



COMISIONES UNIDAS  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Ciudad de México, a 31 de julio de 2017

DICTAMEN AL "PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE EXHORTA A LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO DELEGADA EN TLALPAN; ING. MEYER KLIP GERVITZ, PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA; A LA LIC. PATRICIA MERCADO CASTRO, SECRETARIA DE GOBIERNO; AL DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, SECRETARIO DE SALUD; AL ING. FAUSTO LUGO GARCÍA, SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL LIC. GUSTAVO GAMALIEL MARTÍNEZ PACHECO DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA; TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS E INFORMEN A ESTA SOBERANÍA EN UN TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, LAS CONDICIONES EN LAS QUE OPERA LA ESTANCIA DENOMINADA "LOS PEQUES", UBICADA DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA DELEGACIÓN TLALPAN Y ORDENEN LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA E INSPECCIONES QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO A SUS FACULTADES, ASÍMISMO SE EXHORTA AL LIC. EDMUNDO PORFIRIO GARRIDO OSORIO, TITULAR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA Y AL MAG. ÁLVARO AUGUSTO PÉREZ JUÁREZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PARA QUE RESPECTIVAMENTE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA EN UN TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, LAS ACTUACIONES EN SU RESPECTIVA COMPETENCIA EN LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO CI-FTL/TLP-3/UI-3 C/D/01221/05-2017 RADICADA EN LA COORDINACIÓN TERRITORIAL TLALPAN 3, POR EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO, COMETIDO EN AGRAVIO DEL MENOR DANTE RICARDO CANDIA NAVA, ASÍ COMO LA INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES EN EL RESULTADO DE LA NECROPSIA PRACTICADA."

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E

A las Comisiones de Administración Pública Local y Administración y Procuración de Justicia le fue turnada para su análisis y dictamen el "**PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE EXHORTA A LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO DELEGADA EN TLALPAN; ING. MEYER KLIP GERVITZ, PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE**



COMISIONES UNIDAS  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA; A LA LIC. PATRICIA MERCADO CASTRO, SECRETARIA DE GOBIERNO; AL DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, SECRETARIO DE SALUD; AL ING. FAUSTO LUGO GARCÍA, SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL LIC. GUSTAVO GAMALIEL MARTÍNEZ PACHECO DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA; TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS E INFORMEN A ESTA SOBERANÍA EN UN TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, LAS CONDICIONES EN LAS QUE OPERA LA ESTANCIA DENOMINADA “LOS PEQUES”, UBICADA DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA DELEGACIÓN TLALPAN Y ORDENEN LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA E INSPECCIONES QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO A SUS FACULTADES, ASÍMISMO SE EXHORTA AL LIC. EDMUNDO PORFIRIO GARRIDO OSORIO, TITULAR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA Y AL MAG. ÁLVARO AUGUSTO PÉREZ JUÁREZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PARA QUE RESPECTIVAMENTE INFORMEN A ESTA SOBERANIA EN UN TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, LAS ACTUACIONES EN SU RESPECTIVA COMPETENCIA EN LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO CI-FTL/TLP-3/UI-3 C/D/01221/05-2017 RADICADA EN LA COORDINACIÓN TERRITORIAL TLALPAN 3, POR EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO, COMETIDO EN AGRAVIO DEL MENOR DANTE RICARDO CANDIA NAVA, ASÍ COMO LA INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES EN EL RESULTADO DE LA NECROPSIA PRACTICADA.”**, que presentó el Diputado Adrián Rubalcava Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción XXI; 17 fracciones III, IV y VIII; 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II y III, 63, 64 BIS y 91 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33



## COMISIONES UNIDAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones unidas someten a la consideración de la H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor siguiente:

### PREÁMBULO

**1.-** En sesión ante la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa, se aprobó turnar a Comisiones Unidas a la de Administración Pública Local y a la de Administración y Procuración de Justicia el Punto de Acuerdo que presentó el Diputado Adrián Rubalcava Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolucionario Institucional.

**2.-** Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con oficio fechado el día 7 de junio de 2017 de 2017, fue turnado a la Comisión de Administración Pública Local, el punto de acuerdo de referencia, mediante oficio No. MDSRSA/CSP/675/2017, mismo que fue recibido en dicha Comisión el día 9 de junio de 2017; a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

**3.-** Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con oficio fechado el día 7 de junio de 2017, fue turnado a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, el punto de acuerdo de referencia, mediante oficio No. MDSRSA/CSP/676/2017, mismo que fue recibido en dicha Comisión el día 9 de junio de 2017; a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.



## COMISIONES UNIDAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

3.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28, 32, 58, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisión Unidas de Administración Pública Local y de Administración y Procuración de Justicia se reunieron en sesión ordinaria el día 31 de junio de 2017, para dictaminar el Punto de Acuerdo de referencia, a fin de ser sometido el presente dictamen a consideración de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo tiene como antecedentes lo siguiente:

1.- *El seis de diciembre de dos mil dieciséis nació el menor Dante Ricardo Candia Nava, quien fue procreado por los señores Cynthia Nava Galindo y José Ricardo Candia Paredes.*

2.- *Considerando que sus progenitores laboran como empleados federales, la edad con la que cuenta el menor, aproximadamente en el mes de marzo de dos mil diecisiete fue inscrito en la guardería denominada "Los Peques", que se encuentra ubicada en Avenida Miguel Hidalgo, número 102, Colonia Niño de Jesús, Delegación Tlalpan, Código Postal 14080 en la Ciudad de México, aclarando que era temporalmente en lo que era admitido en las estancias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).*

3.- *La guardería pertenece a las señoras Angélica Valenzuela y Ariday Selegna López Valenzuela, las que tienen parentesco (madre e hija). Con la segunda de las nombradas se realizaron los trámites de inscripción, pactándose que el niño acudiría de lunes a viernes y el pago sería por la cantidad de \$1,350.00 (mil trescientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), mensuales mediante depósito en la cuenta bancaria número 60-55493714-8 de la Institución Banco Santander (México), S. A., a nombre de la persona en comento.*

4.- El menor tenía rejugitamiento y era del pleno conocimiento de la guardería pues ellas le suministraban su medicamento y leche especial, aunado a que los padres le explicaron detenidamente los cuidados que debían tener, sin que hubiera algún contratiempo en ese sentido, amén de que el menor no devolvía constantemente sus alimentos.

5.- El diez de mayo de dos mil diecisiete el menor en cuestión fue presentado a la guardería "Los Peques", quien fue recibido por la señora Angélica Valenzuela (encargada del área de maternal) y previa revisión de que no presentara malestar o síntoma de enfermedad alguno se quedó como de costumbre a realizar sus actividades correspondientes, destacando que estaba completamente sano porque con anterioridad (cuatro de mayo de dos mil diecisiete) fue vacunado en la clínica Ignacio Chávez del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

6.- Con posterioridad y aproximadamente a las trece horas con cincuenta minutos, la señora Ariday Selegna López Valenzuela le envía un mensaje por whatsapp a la progenitora del menor indicándole que se comunicara, por lo que el señor José Ricardo Candia Paredes llama vía celular a la guardería y la primera de las mencionadas le refiere que su hijo estaba vomitando mucho moco por boca y nariz, que habían llamado una ambulancia y la estaban esperando, de ahí que el señor Candia Paredes le pidiera a López Valenzuela que trasladaran al bebé al hospital Darío Fernández o al Adolfo López Mateos porque son derechohabientes.

Tras quince minutos de la llamada, le avisan al progenitor que ya había llegado una ambulancia y que se dirigían rumbo al hospital Gea González, porque en las condiciones de salud en que se encontraba el infante ya no era posible acudir hasta los nosocomios indicados en párrafo supra.

7.- Aproximadamente a las catorce horas con treinta minutos el padre del bebé, llega al hospital Gea González y al entrevistarse con personal del área de urgencias, le expresan que su vástago ingresó con un choque mixto; es decir, cuarenta y dos grados centígrados

*de temperatura, sin coloración en la piel, ritmo cardíaco de 210, convulsiones y deshidratación, requiriéndole que firmara un permiso para colocando un catéter, mostrando su anuencia para tal efecto.*

*8.- En ese lapso, le dan tratamiento para neumonía, estabilizar el ritmo cardíaco, hidratarlo, parar las convulsiones, y es trasladado al área de terapia intensiva pediátrica en donde le practican estudios y una tomografía para observar su cerebro, resultando que tenía una hipoxia severa y edema cerebral severo, falta de oxigenación al cerebro. En mérito de ello, el trece de mayo de dos mil diecisiete, se le efectúa un electroencefalograma para ver su actividad cerebral, cuyo resultado origina que el quince del mes y año ya citados, se le realice un estudio llamado gamagrama, mismo que fue repetido por dudas médicas.*

*El dieciséis de mayo del año que corre, con los resultados del segundo gamagrama, se determina que el menor Dante Ricardo Candia Nava tiene muerte encefálica por broncoaspiración.*

*9.- Inconforme con ello, el señor José Ricardo Candia Paredes como derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), solicita una segunda opinión. Consecuentemente, el dieciocho del mismo mes y año, médicos del Hospital Adolfo López Mateos acuden al Gea González a valorar al niño y a revisar los estudios que obran en su expediente clínico, refiriendo la neuróloga pediátrica que es muy factible el diagnóstico, recomendando un encefalograma sin los efectos sedantes. En esa fecha, el progenitor pide que su hijo sea trasladado al Hospital Adolfo López Mateos, lo que ocurrió el diecinueve de mayo, y ahí le informan a los señores Cynthia Nava Galindo y José Ricardo Candia Paredes que los estudios tienen que hacerse nuevamente.*

*10.- El veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, les confirman los médicos a los padres del niño de referencia que tiene muerte encefálica, y que sólo tenían que esperar a que dejara de latir su corazón.*

11.- El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, aproximadamente a las once horas le comunican a los señores Cynthia Nava Galindo y José Ricardo Candia Paredes, que el menor Dante Ricardo Candia Nava había fallecido.

12.- Personal del Hospital Gea González da aviso a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Tlalpan de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, que el menor fue ingresado a ese nosocomio, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación número CI-FTL/TLP-3/UI-3 C/D/01221/05-2017, en la Coordinación Territorial Tlalpan 3, por el delito de homicidio culposo.

13.- De igual manera se dio inicio a la carpeta de investigación número CI-FTL/TLP-3/UI-3 C/D/01221/05-2017 R1, en la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Álvaro Obregón, Coordinación Territorial Álvaro Obregón 3, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México para que se realizaran diversas diligencias como lo es el recabar el expediente clínico del menor Dante Ricardo Candia Nava en el Hospital Adolfo López Mateos, y hecho lo anterior, remitir las actuaciones.

14.- El señor José Ricardo Candia Paredes fue citado en la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Álvaro Obregón, Coordinación Territorial Álvaro Obregón 3 de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en donde ha sido entrevistado en dos ocasiones, por personal de dicha agencia.

15.- A pesar de que el Ministerio Público es una institución de buena fe, en la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Tlalpan, Coordinación Territorial Tlalpan 3, solo citaron una vez a los progenitores del menor, destacando que el señor José Ricardo Candia Paredes cuando ha acudido recibe largas y evasivas por parte del personal de Policía de Investigación y del Ministerio Público, en donde incluso el día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, un agente de la policía de investigación se negaba a recibir documentación para acreditar la relación contractual que tenía con la guardería "Los Peques", hasta que recibió la orden directa del titular.



## COMISIONES UNIDAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*Hasta la fecha no se ha tenido conocimiento de que hayan citado a las dueñas de la guardería para que sean entrevistadas, ni que la Representación Social haya averiguado las condiciones de salubridad y seguridad, su estatus jurídico como permisos administrativos y educativos para operar, etcétera.*

*16.- El día que falleció el menor Dante Ricardo Candia Nava, el Hospital Adolfo López Mateos tardó en realizar los trámites administrativos para dar aviso a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Álvaro Obregón, Coordinación Territorial Álvaro Obregón 3 de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México de tal suceso.*

*17.- Hasta las cinco horas del día veintisiete de mayo de dos mil diecisiete se trasladó personal de servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a las instalaciones del Hospital Adolfo López Mateos para trasladar al menor Dante Ricardo Candia Nava a las instalaciones de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Álvaro Obregón, Coordinación Territorial Álvaro Obregón 3, para la práctica del dictamen médico legal y de criminalística.*

*18.- Aproximadamente a las diez horas del veintisiete de mayo del año en curso, fue liberado el cadáver del menor, trasladándose al Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (INCIFO) para la práctica de la necropsia.*

*19.- Aproximadamente a las diecinueve horas le entregan al señor José Ricardo Candia Paredes un documento denominado certificado de defunción de su vástago, que fue signado por Jorge Netzahualcóyotl Cárdenas Gómez, con número de cédula profesional 1612293 y en el que se aprecian como causas de la muerte de Dante Ricardo Candia Nava traumatismo craneo encefálico.*

*20.- Consternado por el resultado, el señor José Ricardo Candia Paredes pidió hablar con el médico que hizo la necropsia, y estando en presencia de una médico que es amiga*

*cercana a la familia, se le hizo notar el contenido de los expedientes clínicos del menor, quien dicho sea de paso en los hospitales Gea González y Adolfo López Mateos, fue revisado por especialistas como pediatras, cardiólogos, neurólogos, etcétera y ambos coincidían en que el menor tuvo muerte encefálica por bronco aspiración y que además los estudios no había arrojado un traumatismo, denotando que no había ni si quiera había dado lectura a los documentos que envió el Ministerio Público en donde se documentó detalladamente el padecimiento del menor, contestando de forma agresiva y poco ética que no iba a cambiar su certificado.*

El Diputado proponente señala en los considerandos lo siguiente:

*PRIMER.- En términos del artículo 10 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a este Órgano Legislativo le corresponde, entre otras cosas, comunicarse con los otros órganos locales de gobierno.*

*SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I y VII del artículo 13 y fracción IV del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es atribución de los diputados presentar proposiciones a efecto de representar los intereses de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas ante las autoridades correspondientes de la Ciudad de México; procurando conciliar la diversidad de intereses que se presentan en la ciudad y solicitar a la Administración Pública de la Ciudad de México para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria.*

*TERCERO.- No debe perderse de vista que el personal de la guardería "Los Peques" (principalmente las señoras Angélica Valenzuela y Ariday Selegna López Valenzuela) tenían el deber jurídico de emplear todo el cuidado y diligencias para garantizar la seguridad física y psicoemocional de los niños que día con día reciben, y en este caso en concreto del menor Dante Ricardo Candia Nava, existiendo datos contundentes con los que se presume que la muerte encefálica y defunción del menor Dante Ricardo Candia Nava se debió a negligencia de ellas, pues al hablar con diferentes neurólogos, los señores*

## COMISIONES UNIDAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*Cynthia Nava Galindo y José Ricardo Candia Paredes tienen conocimiento que su hijo duró aproximadamente de veinte a cuarenta minutos sin recibir atenciones (estando en la guardería), siendo muy probable que:*

- 1. Se le haya dado alimento, y acostado sin que se le sacara el aire.*
- 2. Estando acostado boca arriba devolvió el alimento y este se le fue a los pulmones.*
- 3. Transcurrió un lapso considerable hasta que el personal de la guardería se percató de que el menor estaba vomitando moco por boca y nariz.*

*CUARTO.- Sin perjuicio de ello, es menester hacer énfasis en el rubro de la procuración de justicia, en el que se prevea que los servidores públicos que laboran en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, tenga personal debidamente capacitado para brindar atención a los requerimientos de la ciudadanía, tanto de las víctimas como de los imputados, garantizando los derechos de ambos sin perjudicar ni entorpecer a ninguno, logrando equilibrar la oferta y demanda en el servicio, ya que en este asunto:*

- 1. Pasaron aproximadamente dieciocho horas desde que el menor Dante Ricardo Candia Nava murió, hasta que su cadáver fue llevado a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Álvaro Obregón, Coordinación Territorial Álvaro Obregón 3 de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.*
- 2. Los progenitores no han recibido la atención adecuada sobre todo en la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Tlalpan, Coordinación Territorial Tlalpan 3 en donde han tenido que enfrentarse a Policías de Investigación indolentes y a Secretarios Auxiliares negligentes toda vez que no se ha dado celeridad a la integración de la carpeta de investigación, destacándose que ni si quiera se le ha proporcionado su nip personal para consultar la carpeta de investigación primigenia por internet, lo que si ocurrió en Álvaro Obregón donde desde la fecha que se le entrevistó se le dio su nip y contraseña.*



## COMISIONES UNIDAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*QUINTO.- Por otro lado, debe ponderarse la falta de ética del médico que extendió el certificado de defunción, ya que su conclusión no coincide con los expedientes clínicos de Dante Ricardo Candia Nava.*

*SEXTO.- De todo lo relatado se concluye que hubo doble víctima, ya que por una parte el menor fue privado de la vida por omisiones de las personas que eran garantes de su integridad (guardería Los Peques), y por otro, los progenitores a quienes se les ha entorpecido su derecho a la procuración de justicia.*

*SÉPTIMO.- Este es un asunto relevante, porque se perdió la vida de un menor de edad, y es menester que se encuentren los mecanismos adecuados para evitar que operen guarderías o estancias infantiles de forma clandestina y sin personal capacitado, previniendo que otros menores y sus familias tengan que sufrir consecuencias irreversibles como los que se ocasionó al menor Dante Ricardo Candia Nava, a sus progenitores, familia y amistades en general, siendo una pérdida irreparable.*

En atención a los antecedentes expuestos, se señalan los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II y III, 63, 64 BIS y 91 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas son competentes para conocer y dictaminar lo relativo al “Punto de Acuerdo”, señalado en el preámbulo del presente documento.

**SEGUNDO.-** Considerando a los diputados integrantes de esta H. Asamblea Legislativa les asiste el derecho a presentar proposiciones en términos de lo dispuesto por el artículo 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito



**COMISIONES UNIDAS  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

Federal y toda vez que el diputado proponente ha satisfecho los requisitos señalados en el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es decir que fue presentado por escrito, está fundado y motivado, además, contiene un apartado de antecedentes, la problemática planteada, las consideraciones y la propuesta de punto de acuerdo; se realiza el análisis correspondiente.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles, en el artículo 7 fracciones I y II, y por el artículo 11 de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEA), practicar las visitas de verificación del funcionamiento en los Centros de Atención y Cuidado Infantil (CACI), y ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil y la Ley de Procedimiento Administrativo todas del Distrito Federal, así como las demás disposiciones aplicables.

En este caso que nos ocupa, el INVEA se encuentra facultado para ordenar la práctica de una visita de verificación a la guardería denominada "Los Peques" ubicada en la Delegación Tlalpan, tal y como fue solicitado por el proponente.

**CUARTO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal la Delegación Tlalpan está obligada a elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en su demarcación; en el caso que nos ocupa, se trata del funcionamiento de la guardería "Los Peques" y publicarlo en el portal de Internet de la Delegación, así como ordenar visitas de verificación, substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado y determinar y ordenar

las medidas de seguridad e imponer sanciones a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación.

**QUINTO.-** De acuerdo a lo establecido por Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal en los artículo 46 y 47, la Secretaria de Gobierno de esta Ciudad es la autoridad facultada para emitir la autorización de apertura de los CACI, por lo que en el este caso, debió haber emitido el permiso correspondiente para la correcta operación de la guardería “Los Peques”, tal y como lo es solicitado por el diputado proponente.

**SEXTO.-** Por su parte, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal (DIF DF), corresponde de conformidad con el artículo 8 de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal:

- I. Elaborar el Padrón Único de Centros de Atención y Cuidado Infantil y publicarlo en su respectivo sitio de internet;
- II. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios de atención y cuidado de los CACI;
- III. Observar que los CACI, cumplan con los planes y programas de desarrollo generados por estos, y que los servicios que proporcionen se sujeten a las normas establecidas en la Ley;
- IV. Coordinar con las autoridades correspondientes las tareas de rehabilitación y mantenimiento de los CACI, así como el adecuado funcionamiento de todas y cada una de las instalaciones;



COMISIONES UNIDAS  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

- V. Coordinar los programas de capacitación para el personal, incluyendo de manera permanente la enseñanza de cuidados y atención de niñas y niños;
- VI. Coordinar y determinar las opciones de actualización, acreditación y certificación para el personal, de acuerdo a su nivel y grado de desarrollo;

En este sentido, resulta procedente que esta soberanía solicite al DIF DF informe si la guardería “Los Peques” cumple con los parámetros antes señalados de acuerdo a la normatividad vigente.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, en su artículo 9 se establece que se encuentra dentro de la esfera de atribuciones de la Secretaría de Salud de esta ciudad (i) emitir los actos que permitan preservar la salubridad de los CACI de conformidad con la normatividad que en materia de salud esté vigente en esta ciudad; (ii) emitir lineamientos en materia de sanidad para los CACI; (iii) elaborar programas de nutrición y difundir información para recomendar hábitos alimenticios y de higiene correctos al interior de los CACI; (iv) realizar las visitas de inspección, cuando considere conveniente, con el fin de evaluar que las instalaciones destinadas a CACI cumplan con la normatividad en materia de salud; (v) Supervisar que los CACI se sujeten a los lineamientos establecidos en la Ley de Salud del Distrito Federal, entre otras.

En tal virtud, estas Comisiones unidas están de acuerdo con la propuesta que hace el diputado, en el sentido de requerir a la Secretaría de Salud rinda el informe solicitado, respecto a la situación que guarda la guardería “Los Peques”, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la legislación vigente.

**OCTAVO.-** Por lo que toca a la Secretaría de Protección Civil, estas comisiones unidas como dictaminadoras concuerdan con el proponente que dentro de ámbito atribuciones



## COMISIONES UNIDAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

se encuentran las siguientes, de conformidad con el artículo 10 de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal:

- I. La expedición del Programa General de Protección Civil para los CACI;
- II. Fomentar el cumplimiento del Programa General de Protección Civil en los CACI;
- III. Realizar la capacitación y actualización del personal que preste sus servicios en los CACI de acuerdo al Programa General de Protección Civil;
- IV. Emitir recomendaciones derivadas del programa General de Protección Civil, y

Por lo tanto, esta dependencia está en aptitud de informar a esta soberanía respecto de la actuación de la guardería “Los Peques”.

**NOVENO.-** De conformidad por lo dispuesto por el artículo 2 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el ministerio público, tiene entre otras atribuciones:

- I. Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales;
- II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de esa función;
- III. Proporcionar atención a los ofendidos y a las víctimas del delito, facilitar su coadyuvancia, tanto en la averiguación previa como en el proceso, protegiendo en todo momento sus derechos e intereses de acuerdo a la Constitución Política



COMISIONES UNIDAS  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la demás normativa en la materia; teniendo como ejes rectores el respeto por los derechos humanos, la perspectiva de género y la protección integral a la infancia;

En este sentido, es procedente solicitar como lo ha manifestado el diputado proponente que se rinda un informe a esta soberanía respecto de la actuación por parte de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Tlalpan, Coordinación Territorial Tlalpan 3 de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en la carpeta de investigación número CI-FTL/TLP-3/UI-3 C/D/01221/05-2017, por el delito de homicidio culposo en agravio del menor Dante Ricardo Candia Nava.

Por lo que hace a la Procuraduría General de Justicia se solicitó al al Lic. Edmundo Porfirio Garrido Osorio, Titular de la misma.

**DÉCIMO.-** Por lo que hace a la intervención del Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO) perteneciente al Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, el cual de conformidad con lo señalado por el artículo 3º del Reglamento Interno del Instituto de Ciencias Forenses, es un órgano de apoyo judicial y auxiliar de la administración de justicia del Tribunal, encargado de brindar asesoría especializada y atender los aspectos relacionados con la medicina y ciencias forenses cuando lo ordene la autoridad competente, a través de la emisión de opiniones y dictámenes periciales escritos y expuestos en audiencia pública en los casos previstos por la legislación aplicable; así como de desarrollar y apoyar actividades de investigación científica, de formación y capacitación de recursos humanos altamente especializados en esta materia.

En el caso que ocupa al presente dictamen, el INCIFO tuvo intervención para determinar la causa de la muerte del menor Dante Ricardo Candia Nava; en virtud de tal intervención el médico Jorge Netzahualcóyotl Cárdenas Gómez, con número de cédula profesional 1612293 signa el certificado médico de defunción en el que se



**COMISIONES UNIDAS  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

aprecian como causas de la muerte del menor Dante Ricardo Candia Nava traumatismo craneo encefálico.

Dadas las circunstancias que precedieron a la muerte del menor, es que esta dictaminadora está de acuerdo en que se solicite al Presidente del Tribunal Superior de Justicia Informe a esta soberanía el dictamen de necropsia médico forense practicada al menor Dante Ricardo Candia Nava.

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y V y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 50, 58, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiada y analizada el Puno de Acuerdo, esta Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, determina que por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO: SE APRUEBA** el Punto de Acuerdo por la cual se exhorta a la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo Delegada en Tlalpan para que en un término de cuarenta y ocho horas informe a esta soberanía el estatus que guarda el funcionamiento de la guardería "Los Peques", y ordene la práctica de una visita de verificación en materia de protección civil y establecimientos mercantiles, en términos de la legislación aplicable.

**SEGUNDO.- SE APRUEBA** el Punto de Acuerdo por la cual se exhorta al ING. MEYER KLIP GERVITZ, PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA para que en el ámbito de su competencia ordene en un término de cuarenta y ocho horas la práctica de una visita de verificación en materia de uso de



COMISIONES UNIDAS  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

suelo y en materia de funcionamiento como centro de atención y cuidado infantil, en términos de las leyes de la materia.

**TERCERO.- SE APRUEBA** el Punto de Acuerdo por la cual se exhorta a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno para que en un término de cuarenta y ocho horas informe sobre la expedición o no la autorización de apertura para la operación y funcionamiento emitido a la guardería “Los Peques”, de conformidad con lo establecido por la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal.

**CUARTO.- SE APRUEBA** el Punto de Acuerdo por la cual se exhorta al Dr. José Armando Ahued Ortega, Secretario de Salud, para que en un término de cuarenta y ocho horas ordene la visita de inspección a la guardería “Los Peques” con el fin de evaluar que las instalaciones cumplen con la normatividad en materia de salud.

**QUINTO.- SE APRUEBA** el Punto de Acuerdo por la cual se exhorta al Ing. Fausto Lugo García, Secretario de Protección Civil, para que en un término de cuarenta y ocho horas informe sobre si ha llevado a cabo cursos de capacitación y actualización del personal que presta servicios en la guardería “Los Peques” de acuerdo al Programa General de Protección Civil.

**SEXTO.- SE APRUEBA** el Punto de Acuerdo por la cual se exhorta al Lic. Gustavo Gamaliel Martínez Pacheco Director General del Sistema para Desarrollo Integral de la Familia; informa a esta soberanía respecto de la guardería “Los Peques”:

- a) Si forma parte del Padrón Único de Centros de Atención y Cuidado Infantil;
- b) La supervisión y evaluación que ha llevado a cabo.
- c) Si cumple con los planes y programas de desarrollo generado por la propia guardería, y que los servicios que proporciona se sujetan a las normas establecidas en



**COMISIONES UNIDAS  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal;

**SÉPTIMO.- SE APRUEBA con modificación** el Punto de Acuerdo por la cual se exhorta al Lic. Edmundo Porfirio Garrido Osorio, titular la Procuraduría General de Justicia para que informe a esta soberanía en un término de cuarenta y ocho horas, los avances en la integración de la carpeta de investigación número CI-FTL/TLP-3/UI-3 C/D/01221/05-2017, en la Coordinación Territorial Tlalpan 3, por el delito de homicidio culposo en agravio del menor Dante Ricardo Candia Nava y las diligencias ministeriales y de investigación que se han llevado a cabo hasta el momento y que expliquen el motivo que a la fecha han sido negligentes con la integración de la carpeta de investigación.

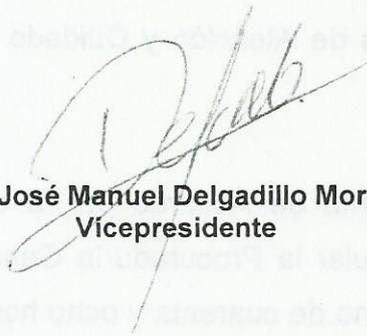
**OCTAVO.- SE APRUEBA** el Punto de Acuerdo por la cual se exhorta al Mag. Álvaro Augusto Pérez Juárez, Presidente Del Tribunal Superior de Justicia, para que en un término de cuarenta y ocho horas informe a esta soberanía sobre la intervención del Instituto de Ciencias Forenses en el resultado de la Necropsia practicada al menor Dante Ricardo Candia Nava, el motivo por el cual no es consistente la causa de la muerte expresada en el certificado de defunción expedido por el médico Jorge Netzahualcóyotl Cárdenas Gómez, con número de cédula profesional 1612293, con las constancias médicas de los hospitales Gea González y Adolfo López Mateos.

**Por la Comisión de Administración Pública Local:**

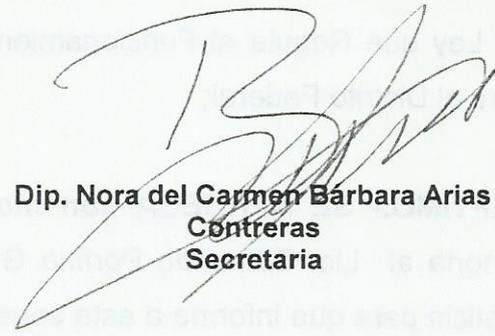
**Dip. Adrián Rubalcava Suárez  
Presidente**



**COMISIONES UNIDAS  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

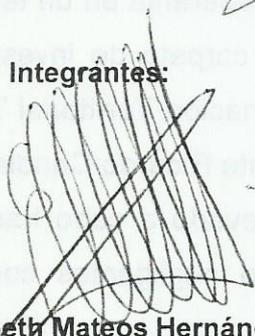


**Dip. José Manuel Delgadillo Moreno  
Vicepresidente**



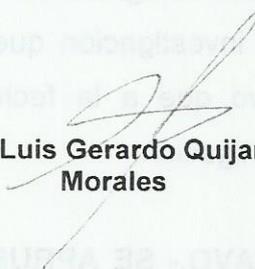
**Dip. Nora del Carmen Barbara Arias  
Contreras  
Secretaria**

**Integrantes:**

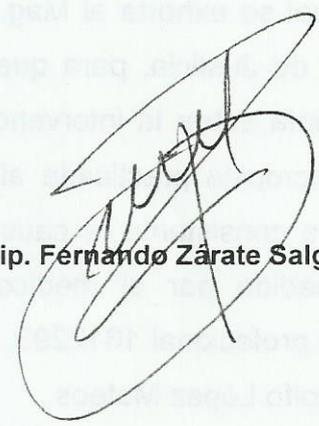


**Dip. Leonel Luna Estrada**

**Dip. Elizabeth Mateos Hernández**



**Dip. Luis Gerardo Quijano  
Morales**



**Dip. Fernando Zárate Salgado**

**Dip. Wendy González Urrutia**



**Dip. (Grupo Parlamentario  
Morena)**

**Dip. (Grupo Parlamentario  
Morena)**

**Dip. (Grupo Parlamentario  
Morena)**



**COMISIONES UNIDAS  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia**



**Dip. Israel Betanzos Cortés  
Presidente**

**Dip. Luciano Jimeno Huanosta  
Vicepresidente**



**Dip. José Manuel Delgadillo Moreno  
Secretario**

**Integrantes:**



**Dip. Jorge  
Romero Herrera**

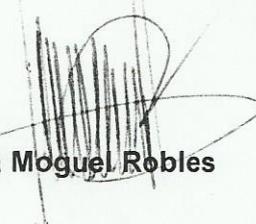


**Dip. José Manuel Ballesteros  
López**

**Dip. Beatriz,  
Adriana Olivares Pinal**



**Dip. Mauricio Alonso Toledo  
Gutiérrez**



**Dip. Mariana Moguel Robles**